



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en Reconvención N° 2019-00283-00.

El procurador judicial de la incoante en mutua petición se ha pronunciado oportunamente frente al medio exceptivo formulado por su contraparte. En ese contexto, habría lugar a fijar la data en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial. Sin embargo, se observa que es menester acopiar un mecanismo de convicción para esclarecer los hechos materia de debate, por lo que el Despacho, acudiendo a las normas que rigen la materia, esto es los arts. 229 y 230 del C.G.P., decreta de manera oficiosa la **elaboración de un dictamen pericial**.

En ese sentido, se dispone **oficiar** a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO, solicitándole que designe un perito idóneo a fin de que practique una inspección a la edificación comprometida y presente informe, absolviendo el siguiente cuestionario:

- 1). Identificar el predio objeto de pertenencia por su dimensión, cabida, linderos, ubicación, medidas y nomenclatura, estableciendo si tales características corresponden a las indicadas en el hecho 1° y en la pretensión 1ª de la demanda de reconvención y en las Escrituras Públicas N° 1600 de 25 de agosto de 1995 y 787 de 4 de abril de 2008, además del correspondiente certificado de tradición (fls. 53 a 58 y 277 a 282 del cdno. ppal., y 19 a 24, del 2º tomo).
- 2). Establecer las mejoras, plantaciones y construcciones que presente el inmueble y su antigüedad.
- 3). Dictaminar el estado de conservación del bien.

Para el efecto hará una medición del apartamento, precisando el área en metros cuadrados. El informe correspondiente será presentado ante la Judicatura en el término de **15 días contados a partir de la designación**.

Se advierte que los costos que se generen con ocasión de la probanza a desarrollar, serán asumidos por la invocante de la prescripción adquisitiva.



Por ahora, se fijan provisionalmente los honorarios del experto que se asigne, en la suma de \$877.803, de conformidad con lo reglado en el num. 6.1.6, art. 6º del Acuerdo No. 1852 de 2003.

Dichos conceptos deberán saldarse en los **3 días siguientes** a la notificación de este auto, a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

De otra parte, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, la respuesta brindada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN de esta localidad (fls. 644, 648 y 650 del expediente digital).

Por último, se requiere a la implorante en reconvención para que suministre los canales digitales en los que serán noticiados los respectivos testigos (art. 6º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 12 DE AGOSTO DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affc9967360bcb52f2ae254405ebda824bad594c9c0586d1714200206396da59**
Documento generado en 10/08/2020 08:42:53 a.m.